

Contralor vs. Subcontralora: un conflicto más allá de lo jurídico

Tribunal	Corte Suprema
Rol	26.588-2018
Fecha	30 de noviembre de 2018
Materia	Derecho Administrativo
Submateria	Remoción de un contralor
Procedimiento	Recurso de Apelación
Hechos	Este caso se origina en un recurso de protección presentado en contra de la Resolución que declaró vacante el cargo de Subcontralor General, por considerar que su remoción vulnera las normas de inamovilidad previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, por tanto, los derechos fundamentales de la recurrente.
Tema central discutido	¿Un Subcontralor General puede ser removido de su cargo sin un juicio de amovilidad según la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República?
Considerandos relevantes	<p>OCTAVO: (...) el artículo 4° de la Ley Orgánica, debe necesariamente ser interpretada de acuerdo a la sistematicidad que supone la ley a la que se le ha encomendado la regulación de la organicidad de la institución, siendo entonces inconcuso que las disposiciones en cuestión no pueden ser dilucidadas aisladamente, sino en relación con las demás normas jurídicas que a la sazón resulten útiles para desentrañar su alcance.</p> <p>DÉCIMO: Que lo anterior no constituye una interpretación disconforme con la Ley Fundamental, debido a que no se otorga a los dos artículos mencionados de la Ley Orgánica, un significado que vaya más allá o fuera del ámbito de la Constitución Política y que por ende sobresalga de su texto. En otras palabras, la inamovilidad que se reconoce en la Ley N° 10.336, no representa un conflicto con las normas constitucionales, en especial, aquellas concernientes al jerarca del órgano contralor.</p> <p>DUODÉCIMO: (..) Es decir, a pesar de subrogar a su superior administrativo jerárquico en caso de ausencia o vacancia de éste, la atribución de firmar por "orden del Contralor" el despacho que el mismo le señale y la actuación como juez de primera instancia en el Juicio de Cuentas. No es posible concebirlo como el depositario del control administrativo que por mandato constitucional corresponde al Contralor General</p> <p>VIGÉSIMO OCTAVO: Que, en las condiciones descritas, el acto impugnado es ilegal y vulnera la garantía constitucional establecida en el No 2 de nuestra Carta Fundamental, la igualdad ante la ley, que predica que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias, derecho fundamental que fue desconocido a la recurrente, toda vez que para separarla de su cargo se dio aplicación a la misma disposición que se emplea para prescindir de los empleados del órgano contralor, en circunstancias que el tratamiento diverso que</p>

	<p>el ordenamiento jurídico reconoce sobre la remoción del personal superior de la institución, imponía la obligación de acudir a una disposición diferente para resolver un caso también desigual.</p>			
Decisión	Se confirma la sentencia apelada			
Voto en contra del Ministro señor Muñoz y de la Ministra señora Sandoval	<p>2).- Que al determinar las medidas que se deben adoptar, esta Corte no puede desconocer que, una vez que es removida la Subcontralora Pérez, se nombra a la Subcontralora María Soledad Frindt, en cuya designación no se ha planteado, analizado o dispuesto nulidad alguna y quien no fue parte de este arbitrio constitucional. Lo anterior es trascendente, toda vez que determina la improcedencia de ordenar la reincorporación de la actora en su calidad de Subcontralora General, pues tal decisión implicaría vulnerar el derecho de defensa de la Subcontralora Frindt, quien por lo demás, acorde con los razonamientos expuestos, ejerce un cargo del que es inamovible, como se ha resuelto por esta Corte en los autos Rol No 3598-2017.</p> <p>3).- (...) por otro lado, las medidas que se decretan para proteger el derecho constitucional conculcado deben tener en consideración la naturaleza cautelar del arbitrio, cuestión que impide adoptar una decisión de fondo declarativa de derechos, como sucede en el caso de ordenar su reincorporación. De esa manera, considerando que la designación como Subcontralor General envuelve la inamovilidad del cargo del cual abruptamente fue removida a través del acto cuya ilegalidad se ha constatado, lo que corresponde disponer el pago de seis meses de remuneraciones a contar del alejamiento del cargo, como medida paliativa de carácter alimenticio, sin perjuicio de las acciones ordinarias que la actora eventualmente pudiere impetrar.</p>			
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td>Constanza Hube Portus</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2018</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Constanza Hube Portus	Sentencias Destacadas 2018	<p>El siguiente comentario tiene por objeto analizar la sentencia de la Corte Suprema que confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones por el que se acogió el recurso de protección interpuesto en favor de la actual Subcontralora, Dorothy Pérez contra la Resolución No 21, de 22 de agosto de 2018, dictada por el Contralor General de la República, Jorge Bermúdez, que declaraba vacante el cargo de Subcontralor. Como es sabido, el acto impugnado fue dictado por el Contralor luego que la actual Subcontralora se negara a renunciar a su cargo tras la petición realizada por su superior jerárquico, el día 20 de agosto de 2018. La Corte Suprema sostuvo que la Resolución recurrida es ilegal, en cuanto vulnera el estatuto especial de nombramiento y remoción del Subcontralor dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional de Contraloría, transgrediendo a su vez la garantía de no discriminación arbitraria resguardada en el artículo 19 No 2 inciso segundo de la Carta Fundamental.</p> <p>En el comentario se comparte en general el razonamiento y las conclusiones de la Corte Suprema, en cuanto son improcedentes las alegaciones del Contralor respecto a que el estatuto especial de remoción se encontraría derogado tácitamente por disposiciones constitucionales y legales posteriores. En este punto, se destaca especialmente la prevención del ministro Prado, que de manera indirecta reivindica el control concentrado de constitucionalidad debido a que de estimar que el estatuto especial de nombramiento y remoción adolecía de vicios de constitucionalidad, correspondía entonces la interposición de un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Adicionalmente, y si bien se comparte el razonamiento de la Corte en cuanto a la manera de resolver este conflicto jurídico, se advierte una inconsistencia legislativa en la relación entre Contralor y Subcontralor, en cuanto este último tiene efectivamente un</p>
Resumen del comentario				
Constanza Hube Portus				
Sentencias Destacadas 2018				

	estatuto más privilegiado que su superior jerárquico, en lo que respecta al carácter vitalicio de su cargo.
--	---